

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820160050400

Proceso Ordinario Laboral de **Haidive Tovar González** en contra de **LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS.**

Viernes, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 11:00 A.M.

INTERVINIENTES:

Demandante: Haidive Tovar González

Apoderado demandante: Nury Lizeth Torres García

Apoderada Nación Ministerio de Salud y Protección Social: Yamile Ospina Sáenz

Representante legal ATEB respecto de CAFESALUD: Natalia Arroyave Moreno

ATEB respecto de CAFESALUD: Roberto Neisa Núñez

Representante Legal y apoderado de SALUDCOOP E.P.S.: Francisco Gómez Vargas

Previo al inicio de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el Despacho declara terminado el proceso respecto de la demandada SALUDCOOP E.P.S., en la actualidad liquidada. En consecuencia, **TENER** para todos los fines legales que las demandas en este proceso corresponden a los siguientes:

- **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
- **INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP**
- **ESTUDIOS E INVERSIONES S.A. ESIMED**
- **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, en calidad de mandataria con representación de **CAFESALUD E.P.S. S.A.**

Dicho lo anterior, el Juzgado se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS y la declara abierta.

AUTO: Se reconoce personería para actuar a los apoderados **NURY LIZETH TORRES GARCÍA, YAMILE OSPINA SÁENZ** y **ROBERTO NEISA NÚÑEZ**, conforme a los poderes allegados previo al inicio de estas diligencias.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada por cuanto las partes presentes manifiestan no tener ánimo conciliatorio. Se deja constancia que ante la no comparecencia de ESIMED S.A., se le habrá de declarar confeso de todos y cada uno de los hechos susceptibles de confesión, enlistados en los numerales 1-49 de la demanda, folios 1-15 del plenario, de conformidad con el Art. 77 del CPTSS. SALUDCOOP IAC GPP, se encuentra representada por curador ad litem, quien no tiene facultad para conciliar.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda, encuentra el Despacho que la convocada a juicio, NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, interpuso como excepción previa la que denominó FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, la cual se decidirá al momento de proferir sentencia, como quiera que no se encuentra enlistada en el art. 100 del CGP. Las demás excepciones propuestas por las demandadas son de fondo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar el extremo final de la relación laboral, hoy pues se afirma que feneció el 15 de marzo de 2016; como consecuencia, hoy determinar si le asiste derecho al pago de salarios y prestaciones sociales, a partir del 01 de diciembre de 2015, aclarando que las cesantías son por toda la vigencia de la relación laboral, igualmente la sanción por no consignación de las cesantías, aportes a seguridad social en pensiones con cotización especial por haber laborado en actividades de alto riesgo, indemnización por despido indirecto, indemnización moratoria del art. 65 CST. Adicionalmente, establecer si las condenas proceden de forma solidaria.

Ante lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 234-275 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de ESIMED S.A., con reconocimiento de documentos. Se niega el interrogatorio de parte a SALUDCOOP IAC GPP por encontrarse representada por curador ad litem.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de: SANDRA CONTRERAS VIVAS, BERLYS JULIANA GONZALEZ y GUILLERMO BALLESTEROS.
- **PRUEBAS EN PODER DE SALUDCOOP E.P.S.:** El Despacho se abstiene por cuanto esta demandada fue desvinculada.

2.) A FAVOR DE ESIMED S.A.

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda– acápite de pruebas, obrantes a folios 318-322 del expediente.

3.) A FAVOR ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., en calidad de mandataria con representación de CAFESALUD E.P.S. S.A.

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 330-355 del expediente.

4.) A FAVOR DE SALUDCOOP E.P.S.:

- **DOCUMENTALES:** Para un mejor proveer, ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 394-395 del expediente.

5.) A FAVOR DE NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL: No se decretan por cuanto no fueron solicitados medios probatorios.

6.) A FAVOR DE IAC GPP SALUDCOOP: No se decretan por cuanto se tuvo por no contestada la demanda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En este estado de la diligencia, apoderada de la parte demandante desiste de los testimonios de los señores SANDRA CONTRERAS VIVAS y GUILLERMO

BALLESTEROS, así como el interrogatorio de parte al representante legal de ESIMED S.A.

AUTO: Se aceptan los desistimientos referidos por contar la apoderada con la facultad para ello.

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Testimonio BERLYS JULIANA GONZALEZ.

Advierte el Despacho que no existen pruebas pendientes por practicar, por lo que se declara cerrado el debate probatorio, y en consecuencia se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho decreta un receso en la presente diligencia y cita a las partes para el día MARTES 16 DE MAYO DE 2023 a las 4:00 p.m., fecha en la que se dictará el fallo que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

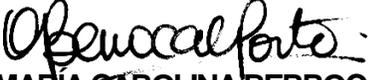
La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5308bcba-d663-40fe-a189-e1f94c60c82c?vcpubtoken=058ad08e-1734-46c7-9d85-7af0e2bbe209>

Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO